



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**, Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2023 – 016, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que la sentencia proferida por el Despacho el 19 de julio de 2022 mediante la cual se condenó a la empresa Estudios e Inversiones Medicas Esimed S.A., a pagar al demandante las acreencias laborales causadas durante la vigencia de la relación laboral que unió a las parte en contienda, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de la empresa **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** y a favor del señor **GERARDO FONSECA AVENDAÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$31.029.692.00)**, por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.812.740.00)**, por concepto de prima de servicios.

- c. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000.00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- d. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000.00)**, por concepto de sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- e. Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (7.592.033.00)**, por concepto de cesantías.
- f. Por la suma de **TREINTA SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$37.897.000.00)**, por concepto de indemnización por el no pago de las cesantías.
- g. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1.989.300.00)**, por concepto de salarios.
- h. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$95.500.464.00)**, por concepto de indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, y a partir del 15 de diciembre de 2021 los intereses moratorios para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera.
- i. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el procesos ordinario que dio lugar a la presente actuación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.** identificado con **NIT. No. 800.215.908 - 8**, que tenga a cualquier título a su nombre en: Banco de Bogotá, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco de Occidente, Banco BBVA, Citibank Colombia. Líbrese oficio al señor gerente de las entidades. Límitese la medida en cada oficio a la suma de \$ 270.000.000,00.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes  
por anotación en **ESTADO No. 028** publicado hoy  
**27/02/2023**

La secretaria, MDG